



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ACUERDO DE CONCEJO 72-07-2021-MPT

Talara, 21 de julio de 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo 14-07-2021-MPT de fecha 21 de julio de 2021, el pedido presentado por el Regidor Harold Alemán Saavedra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, si bien es cierto la autonomía de la administración municipal tiene protección constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, también lo es que la Administración Pública está vinculada a la Constitución y la Ley. Respecto a la autonomía, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización prescribe "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo 135° del Reglamento Interno de Concejo aprobado con Ordenanza Municipal N° 07-06-2021-MPT de fecha 30 de junio de 2021, prescribe: "En la estación pedidos, excepcionalmente se exponen los pedidos orales y/o por escrito que los miembros del pleno solicitan con carácter de urgencia sobre asuntos institucionales que atiendan el interés público. Los pedidos orales y/o por escrito podrán pasar a la Estación de Orden del Día, sin entrar en debate del asunto".

Que, el artículo 13° del referido Reglamento, concordante con el numeral 22) del artículo 9° de la Ley N° 27972, prescribe: "Corresponde al Concejo Municipal, las atribuciones establecidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-07-2021-MPT de fecha 21 de julio de 2021, el Regidor Harold Alemán Saavedra presenta como pedido "que el Procurador Municipal indique por qué no se presenta a las citaciones de conciliación".

Que, los pedidos de información que hace un regidor se basan en las prerrogativas que este tiene como funcionario público para ejercer funciones de fiscalización y deben tener, por tanto, expresión de causa.

Que, sometido a consideración del pleno el pedido en mención en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-07-2021 de fecha 21 de julio de 2021 y de conformidad a la normativa precitada;

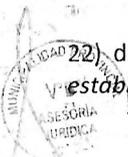
SE ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR que el Procurador Municipal informe por qué no se presenta a las citaciones de conciliación.

Tecnologías



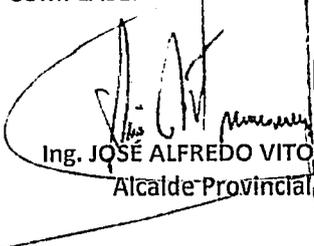
10.72



SEGUNDO: DISPONER al Procurador Municipal y Gerente Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ABG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General


Ing. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial



Copias:

Interesados (11)

Of. Regidores

GM - *Procurador*

SG

UTIC

Archivo

JFLT/modesta,sec